

**8580** ORDEN de 10 de marzo de 1981, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre índices de revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los meses de diciembre de 1975, enero, febrero y marzo de 1976 y abril a septiembre de 1976.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdos del Consejo de Ministros de 2 de julio de 1976 y 30 de diciembre del mismo año sobre la aprobación del índice de precios de contratos de obras del Estado, correspondientes del primero a los meses de diciembre de 1975, enero, febrero y marzo de 1976 y abril a septiembre de 1976, el segundo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó el día 1 de diciembre de 1980 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdos dictados por el Consejo de Ministros con fechas dos de julio y treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que aprobaron los índices de precios de los Contratos de Obras con el Estado correspondientes a los meses de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco y enero a septiembre del año mil novecientos setenta y seis, por hallarse ajustados a derecho, así como la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra los anteriores acuerdos por la Entidad recurrente; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**8581** CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1981 por la que se regulan para la presente campaña determinados aspectos del seguro combinado de pedrisco y helada en albaricoque.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6841, primera columna, apartado cuarto, segundo párrafo, donde dice: «anexo III», debe decir: «anexo II».

Página 6841, segunda columna, donde dice: «ANEXO I», debe decir: «ANEXO I.1».

Página 6842, segunda columna, donde dice: «ANEXO II», debe decir: «ANEXO I.2».

Página 6843, segunda columna, Condiciones especiales del seguro de albaricoque, séptima línea, donde dice: «... agrícolas de lo que este anexo...», debe decir: «... agrícolas de la que este anexo...».

Página 6843, segunda columna, artículo 4.º, segunda línea, donde dice: «El asegurador...», debe decir: «El asegurado...».

Página 6844, primera columna, donde dice: «Anexo III», debe decir: «Anexo II».

Página 6844, primera columna, Comarca de Montaña, sexta línea, donde dice: «Famorca», debe decir: «Famorca».

Página 6844, primera columna, Comarca Alto Andarax, primera línea, donde dice: «Bayarcal», debe decir: «Bayarcal».

Página 6844, segunda columna, Comarca de Moyanes, primera y segunda líneas, donde dice: «Castelloir y Colleuspina», debe decir: «Castelloir y Colluspina».

Página 6844, segunda columna, Comarca de Palancia, segunda línea, donde dice: «Malet», debe decir: «Matet».

Página 6845, primera columna, Comarca Montes Norte, primera línea, donde dice: «Alcaba», debe decir: «Alcoba».

Página 6845, primera columna, Comarca Montes Sur, donde dice: «Término municipal de Sacaruela», debe decir: «Término municipal de Saceruela».

Página 6845, primera columna, Comarca Mancha Baja, séptima línea, donde dice: «El Provencia», debe decir: «El Provencio».

Página 6845, primera columna, Comarca Mancha Alta, cuarta línea, donde dice: «Garcimuños», debe decir: «Garcimuñoz».

Página 6845, primera columna, Comarca de Garrotsa, cuarta línea, donde dice: «Lierca», debe decir: «Llierca».

Página 6845, segunda columna, Comarca de Esla-Campos, cuarta línea, donde dice: «Carbajal», debe decir: «Cargajal».

Página 6845, segunda columna, Comarca de Sahagún, donde dice: «Términos municipales de Castrotierra», debe decir: «Términos municipales de Castrorierra».

Página 6845, segunda columna, Comarca de Sahagún, segunda línea, donde dice: «Joardillas de las Matas», debe decir: «Joardillas de las Matas».

Página 6845, segunda columna, Comarca Alto Urgel, donde dice: «Aristol-Toloriú», debe decir: «Aritot-Toloriú».

Página 6846, primera columna, Comarca Río Segura, quinta línea, donde dice: «Ulsa», debe decir: «Ulea».

Página 6846, primera columna, Comarca de Cuéllar, undécima línea, donde dice: «Santa María de la Real de Nieva», debe decir: «Santa María la Real de Nieva».

Página 6846, primera columna, Comarca de Almazán, quinta línea, donde dice: «Majón», debe decir: «Maján».

Página 6846, primera columna, Comarca de Almazán, sexta línea, donde dice: «Nepes», debe decir: «Nepas».

Página 6846, primera columna, Comarca de Almazán, séptima línea, donde dice: «Soliedna», debe decir: «Solledra».

Página 6846, segunda columna, Comarca Hoya de Buñol, debe decir: «Términos municipales de Alborache, Buñol, Catadau, Cortes de Pallás, Chesta, Chiva, Dos Aguas, Godelleta, Macastre, Turis y Yátova, 7.71».

Página 6847, primera columna, Comarca de Calatayud, segunda línea, donde dice: «Ariña», debe decir: «Ariza».

Página 6847, primera columna, Comarca de Calatayud, undécima línea, donde dice: «Malanquiga», debe decir: «Malanquilla».

Página 6847, primera columna, Comarca de Calatayud, decimocuarta línea, donde dice: «Paracuellas de Jiloca», debe decir: «Paracuellos de Jiloca».

Página 6847, segunda columna, primera línea, donde dice: «Términos municipales de Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón y Ruesca, 19.16», debe decir: «18.46».

Página 6847, segunda columna, Comarca de Daroca, quinta y sexta líneas, donde dice: «Mombrevilla», debe decir: «Nombrevilla».

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**8582** RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras 1-GR-175. Acondicionamiento de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 13,0 al 48. Tramo: Calahonda-limite de Almería. Término municipal de Rubite, Sección 2.ª.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, se han declarado de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la expropiación de los bienes afectados por las obras 1-GR-275. Acondicionamiento de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 13,0 al 48,0. Tramo: Calahonda-limite de Almería, en el término municipal de Rubite, Sección 2.ª.

Esta Delegación, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a las personas físicas y jurídicas titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que se señala, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rubite, sin perjuicios de trasladados al lugar de las fincas, si se considera necesario, para proceder al levantamiento de dichas actas previas a la ocupación.

### Fecha y hora de la citación

Día 27 de abril, a las diez horas: Fincas números 1 al 15.

Día 28 de abril, a las diez horas: Fincas números 16 al 31.

Día 29 de abril, a las diez horas: Fincas números 31 al 48.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañado a su cargo, y si lo estima oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo 58 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, una vez publicada la relación de interesados y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial (avenida de Madrid, número 7, Granada), las alegaciones que consideren oportunas a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

Granada, 2 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—5.966-E.